

Cipolletti, 24 de junio de 2026.

Y VISTO:

La solicitud efectuada por la defensa, en el legajo n° (...), caratulado “T.M.J. Y OTROS S/ TENTATIVA DE HOMICIDIO”, seguida contra T. J. G. S., (...) de esta ciudad.

CONSIDERANDO:

I.- En audiencia del 4/10/2024 se le formularon cargos al nombrado por el hecho ocurrido en esta ciudad, el 11 de diciembre de 2023, en horas de la madrugada, cuando se llevaba a cabo un evento (...). En esas circunstancias, J. J. S. empujó accidentalmente a M. J. T. (de 17 años de edad en ese momento, y actualmente condenado por el hecho), lo que originó una pelea por la que ambos fueron sacados de la fiesta, al igual que amigos de J. , entre ellos T. G.. Momentos posteriores, una vez afuera del establecimiento, J. S. se quedó esperando a sus amigos, dado que había concurrido al lugar en la camioneta de uno de ellos, tras lo cual fue abordado por T. y G. junto a las otras dos personas no identificadas, quienes lo increparon acusándolo de haber sido echados del evento por su culpa y le propinaron golpes de puño. Es así que J. S. escapó en dirección al barrio (...), donde se encontró con sus amigos. Una vez en la camioneta, éstos circularon por las calles del barrio, hasta que -en inmediaciones de la intersección (...)- se cruzaron con T., G. y L. V. (pareja de T.). La camioneta en la que circulaba S., así como otro auto que los venía acompañando, doblaron en U y se estacionaron en cercanías de ese lugar, produciéndose intercambios de insultos entre los grupos. En esas circunstancias, J. S. y M. T. se enfrentaron a golpes de puño y, al caer al piso, T. G. le pateó la cabeza a S., produciéndole una momentánea pérdida de conocimiento. Tras ello, L. V. extrajo de entre sus ropas un cuchillo tipo tramontina con mango negro que llevaba oculto, y se lo pasó a su novio M. T., quien le asestó puñaladas a J. y le causó lesiones graves. En audiencia del 10/06/2025 las partes acordaron, y así se dispuso por encontrarse reunidos los requisitos de ley, la suspensión del juicio a prueba por el término de un año en favor del mentado G. S..

II.- En audiencia del día 22 de junio, la defensa solicitó la desvinculación definitiva de su defendido respecto de la investigación, dado el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo por el que la realización del juicio había sido suspendida a prueba y el cumplimiento de todas y cada una de las pautas de conducta impuestas. A su turno, la fiscalía acompañó el pedido de sobreseimiento. En presentación del día de la fecha, se acompañó el informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia, pendiente al momento de la audiencia, del que surge que G. no registra antecedentes penales.

III.- En la tarea de resolver, señalo que no solo no hubo controversia sobre la petición, sino que además, en oportunidad de concederse el beneficio, señalé que, si transcurrido el tiempo G. S. cumplía con las pautas de conducta, sería desvinculado de la investigación, tal y como lo establece la manda legal. Hoy justamente nos encontramos en esa instancia. En efecto, dada la fecha de concesión del beneficio, ha transcurrido el término por el cual se suspendió la realización del juicio y, conforme lo dicho por las partes, el probado cumplió con las obligaciones impuestas.

En consecuencia, corresponde declarar extinguida la acción penal y desvincular de manera definitiva al nombrado de esta investigación, en razón de lo expuesto y de conformidad con lo normado por el art. 76 ter del C.P., en función de lo dispuesto por el art. 155, inc. 5, primera parte del C.P.P.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías,

RESUELVO:

I.- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL respecto de T. J. G. S., ya filiado, por el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas (art. 76 ter del C.P.).

II.- SOBRESEER a T. J. G. S., ya filiado, por el hecho que en autos se le atribuía, en razón de que la acción penal se ha extinguido (art. 76 ter del C.P., en función del 155, 5°, primera parte, del C.P.P.), SIN COSTAS.

III.- DECLARAR que el trámite del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que pudiera gozar el imputado, tal y como exige el art. 157, 2° párrafo del C.P.P.

Protocolícese, practíquense las comunicaciones de rigor y notifíquese.

Firmado digitalmente por

BAGNIOLE BAGNIOLE María Agustina

María Agustina Fecha:

-03'00'

2026.06.24 14:19:12